Factura: 002-003-000029000

20171701021O00359

ABG. MARÍA LAURA DELGADO VITERI
Notaría 21ª NOTARÍA VIGESIMA PRIMERA
CANTÓN QUITO

EXTRACTO COPIA DE ARCHIVO N° 20171701021O00359

NOTARIO OTORGANTE:	ABG. MARIA LAURA DELGADO NOTARIO(A) DEL CANTON QUITO
FECHA:	21 DE MARZO DEL 2017, (10:38)
COPIA DEL TESTIMONIO:	TERCERA
ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCION DE COMPANÍA SERVICIOS DE COMPUTACIÓNCOGNITIVA DEL ECUADOR S.A

OTORGANTES

OTORGADO POR

NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
JIJON NEMALCEFF BERNARDO JAVIER	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1717468936

A FAVOR DE

NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN

FECHA DE OTORGAMIENTO:	20-03-2017
NOMBRE DEL PETICIONARIO:	BERNARDO JIJON
N° IDENTIFICACIÓN DEL PETICIONARIO:	1717468936

OBSERVACIONES:

N° TRAMITE: 17299-0041-17 31/03/17 2.1.1
DOCUMENTO: Escritura

NOTARIO(A) MARIA LAURA DELGADO VITERI
NOTARÍA VIGESIMA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO
Abg.María Laura Delgado Viteri

Notaría 21
Abg.María Laura Delgado Viteri

Factura: 002-003-000028973

20171701021P00636

ABG. MARIA LAURA DELGADO VITERI
NOTARIA 21 NOTARIA VIGESIMA PRIMERA
CANTON QUITO

NOTARIO(A) MARIA LAURA DELGADO VITERI

NOTARÍA VIGÉSIMA PRIMERA DEL CANTON QUITO

EXTRACTO

Escritura N°:	20171701021P00636

ACTO O CONTRATO:
CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES

FECHA DE OTORGAMIENTO:	20 DE MARZO DEL 2017, (13:57)

OTORGANTES

OTORGADO POR

Persona	Nombres/Razón social	Tipo Intervininete	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	PAEZ VALLEJO IVAN ALEJANDRO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1712999059	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
Natural	PESANTES SAENZ RODRIGO MARTIN	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1711958650	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	

A FAVOR DE

Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa

UBICACION

Provincia	Cantón	Parroquia
PICHINCHA	QUITO	BENALCAZAR

DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:	
OBJETO/OBSERVACIONES:	CONSTITUCION DE COMPAÑÍA SERVICIOS DE COMPUTACIÓNCOGNITIVA DEL ECUADOR S.A

CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:	12500.00

NOTARIO(A) MARIA LAURA DELGADO VITERI

NOTARÍA VIGÉSIMA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO

PBB
REVISADO
NOTARÍA 21
UIO

Notaría 21 QUITO
Abg.María Laura Delgado Viteri

Notaría 21 QUITO
Abg.María Laura Delgado Viteri

Abg. María Laura Delgado Viteri

NOTARIA VIGESIMA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO

Quito – Ecuador

NOTARIA
VIGESIMA
PRIMERA

ABG. MARIA LAURA DELGADO VITERI
NOTARIA VIGESIMA PRIMERA
CANTON QUITO
Notaría 21

ESCRITURA No. 2017-17-01-21-P00636

CONSTITUCION DE COMPAÑÍA

SERVICIOS DE COMPUTACIÓNCOGNITIVA DEL ECUADOR S.A

Otorga:

IVÁN ALEJANDRO PÁEZ VALLEJO

RODRIGO MARTÍN PESANTES SÁENZ

CUANTIA: USD $ 12.500,00

Notaría 21

Di 3, Copias – K.H.

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, Distrito Metropolitano, hoy día, veinte de marzo del dos mil diecisiete, ante mí, Abogada MARIA LAURA DELGADO VITERI, Notaria Vigésimo Primera de este cantón, comparecen el señor IVÁN ALEJANDRO PÁEZ VALLEJO, portador de la cédula de ciudadanía número diecisiete doce noventa y nueve noventa cincuenta y nueve (Direccion: Av. República del Salvador N1084 y Av. Naciones Unidas, teléfono 024007800, correo electrónico apaez@pbplaw.com); y, el señor RODRIGO MARTÍN PESANTES SÁENZ, portador de cédula de ciudadanía número diecisiete once noventa y cinco ochenta y seis cincuenta (Direccion: Av. República del Salvador N1084 y Av. Naciones Unidas, teléfono 024007800, correo electrónico rpesantes@pbplaw.com), por sus propios

NOTARIA
IGESIMA
PRIMERA

derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casado y soltero, respectivamente, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe por haberme presentado sus cédulas de ciudadanía y papeletas de votación, cuya copias fotostáticas agrego, información que procedo a consultar y verificar bajo el expreso consentimiento de los comparecientes en el Sistema Nacional de Identificación Ciudadana de la Dirección General del Registro Civil, Identificación y Cedulación, cuya impresión solicitan se agregue como habilitante a través del certificado de datos Registrales y/o Biométricos del Sistema Nacional de Identificación Ciudadana; bien instruidos por mí la Notaria en el objeto y resultados de esta escritura, que a celebrarla proceden libre y voluntariamente, de acuerdo a la minuta que me presentan y me solicitan que eleve a escritura pública, cuyo tenor es como sigue: "SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo sírvase autorizar una de la cual conste el contrato de compañía que se celebra al tenor de las siguientes cláusulas: CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento de la presente escritura, en calidad de accionistas fundadores, los señores Iván Alejandro Páez Vallejo, de nacionalidad ecuatoriano, portadora de la cédula de ciudadanía Ecuatoriana numero diecisiete doce noventa y nueve noventa cincuenta y nueve, domiciliado en la ciudad de QUITO, quien comparece por sus propios y personales derechos; y, el señor Rodrigo Martín Pesantes Sáenz, de nacionalidad ecuatoriano, con cédula de ciudadanía número diecisiete once noventa y cinco ochenta y seis cincuenta, domiciliado en la ciudad de QUITO, quien comparece por sus propios y personales derecho. Los comparecientes son mayores de edad, de estado civil casado el primero y soltero el segundo, hábiles en derecho, quien en forma libre y voluntaria declaran bajo juramento que unen sus capitales y manifiestan su deseo de constituir, como en efecto constituyen, una compañía anónima, con sujeción a la Ley de Compañías y al presente Estatuto: CLÁUSULA

Dir.: Av. República del Salvador N35-146 entre Suecia y Portugal, Edificio Prisma Norte, Oficina 81, piso 8
Teléfono: 2460702 – 2460672- 2460668
Email: info@notaria21-uio.com

NOTARIA VIGESIMA PRIMERA

ABG. MARÍA LAURA DELGADO VITERI
Notaría 21 NOTARÍA VIGÉSIMA PRIMERA
CANTÓN QUITO

SEGUNDA: CONSTITUCIÓN.- Los comparecientes, por sus propios y personales derechos, convienen en celebrar, como en efecto celebran, el presente contrato de compañía por el cual constituyen una sociedad anónima que se denominará SERVICIOS DE COMPUTACIÓNCOGNITIVA DEL ECUADOR S.A; y, declaran bajo juramento lo expresado en las siguientes cláusulas, de conformidad con lo establecido en el artículo ciento cincuenta de la Ley de Compañías. **CLÁUSULA TERCERA: ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA SERVICIOS DE COMPUTACIÓNCOGNITIVA DEL ECUADOR S.A** Capítulo Primero.- Del Nombre, nacionalidad, domicilio, objeto social y duración de la compañía.- ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACIÓN.- La denominación de la compañía es SERVICIOS DE COMPUTACIÓNCOGNITIVA DEL ECUADOR S.A, por tanto, en todas las operaciones girará con este nombre, y se regirá por las disposiciones mercantiles, Ley de Compañías, Código Civil y demás normas pertinentes relacionadas con las actividades que realizare, así como por las disposiciones contenidas en el presente Estatuto. ARTÍCULO SEGUNDO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y tiene su domicilio principal en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, el cual se podrá trasladar mediante reforma estatutaria aprobada por la Junta de Accionistas. La Sociedad podrá establecer sucursales o agencias dentro o fuera del territorio ecuatoriano. Corresponderá a la Junta de Accionistas decidir la creación o el cierre de tales dependencias y fijar las facultades que se confieran a los administradores de ellas en los correspondientes poderes que se les otorguen. ARTÍCULO TERCERO: OBJETO SOCIAL.- El objeto social de la compañía es: i). la prestación de servicios de tecnología de la información que incluyen el desarrollo de proyectos de computación cognitiva cuyo objeto es preparar a los clientes para la adopción de la plataforma tecnológica Watson en sus operaciones. Estos servicios incluyen la implementación de soluciones para la integración lógica de información, la

Dir.: Av. República del Salvador N35-146 entre Suecia y Portugal, Edificio Prisma Norte, Oficina 81, piso 8
Teléfono: 2460702 – 2460672- 2460668
Email: info@notaria21-uio.com

Notaría 21
Abg.María Laura Delgado Viteri

configuración de diversas fuentes de datos requeridas para resolver problemas y/o lograr un objetivo definido por los clientes, y la integración y pruebas de procesos para el entrenamiento en la plataforma tecnológica Watson. ii). Prestación de servicios de soporte técnico y mantenimiento de plataformas tecnológicas que incluyen, pero no se limitan a, brindar soporte de técnico y mantenimiento de las soluciones cognitivas desarrolladas para el cliente. iii). Prestación de servicios de soporte administrativo y de negocios, soporte en ventas en la utilización de las herramientas tecnológicas disponibles en la nube, y búsqueda de socios comerciales para que estos desarrollen aplicaciones tecnológicas utilizando la tecnología Watson. iv). Comercialización de licencias de software, lo que incluye, la distribución, comercialización de dichas licencias, prestación de servicios de soporte técnico y capacitación de los usuarios. Con el fin de lograr su objeto social la compañía podrá asociarse, formar parte de joint ventures o acuerdos con personas nacionales o extranjeras o corporaciones y adquirir para sí acciones, participaciones, derechos y asumir obligaciones en cualquier tipo de contrato o compañía. Se podrá asociar o formar consorcios, compañías o corporaciones con el propósito de llevar a cabo una actividad específica. En general, la compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos y operaciones permitidas por las leyes ecuatorianas, que sean acordes con su objeto y necesarias y convenientes para su cumplimiento. ARTÍCULO CUARTO: DURACIÓN.- La duración de la compañía será de 100 años contados a partir de la fecha de inscripción de la escritura pública de constitución de la Compañía en el Registro Mercantil. El plazo se podrá ampliar por resolución de la Junta General de Accionistas; y, de igual manera, la compañía se podrá disolver anticipadamente en cualquier momento, si así lo resolviere la misma Junta de Accionistas, en la forma prevista en las leyes y en este contrato. Capítulo II DEL CAPITAL Y SU INTEGRACIÓN. ARTÍCULO QUINTO: CAPITAL SOCIAL.- El capital social suscrito es de doce mil quinientos dólares

NOTARIA VIGESIMA PRIMERA

ABG. MARÍA LAURA DELGADO VITERI Notaría 21ª Notaría VIGÉSIMA PRIMERA

(USD$12,500) de los Estados Unidos de América, dividido en acciones de un (US$1) dólar de los Estados Unidos de América cada una. Los comparecientes declaran bajo juramento que ésta es la correcta integración del capital de la compañía, y que el dinero correspondiente al capital suscrito se depositará en una institución del sistema bancario una vez que la Compañía adquiera personalidad jurídica de conformidad con lo establecido en la Ley de Compañías. ARTÍCULO SEXTO: DE LAS ACCIONES.- Las acciones serán nominativas, ordinarias e indivisibles y estarán numeradas de manera secuencial. Los títulos se expedirán de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías, y podrán representar una o más acciones. En lo concerniente a la propiedad, traspasos, constitución de gravámenes y pérdida de estas acciones, se estará a lo que para cada caso dispone la Ley de Compañías. . Cada acción da derecho, en proporción a su valor pagado, a voto en la Junta General, a participar en las utilidades y a los demás derechos establecidos en la Ley. ARTÍCULO SÉPTIMO: DERECHOS DE LOS ACCIONISTAS.- Cada acción, independientemente de la Serie, conferirá a su propietario los siguientes derechos: UNO. El de participar en las deliberaciones de la Junta General de Accionistas con derecho a un (1) voto por cada acción; DOS. El de recibir una parte proporcional de los beneficios sociales establecidos por los estados financieros y documentos complementarios de fin de ejercicio, con sujeción a los dispuesto en el respectivo proyecto de distribución de utilidades aprobado por la Junta General de Accionistas, de conformidad con estos estatutos y la Ley; TRES. El de recibir una parte proporcional de los activos sociales, al tiempo de la liquidación y una vez pagado el pasivo externo de la sociedad; CUATRO. Los demás derechos establecidos en la Ley. ARTÍCULO OCTAVO: TÍTULOS DE LAS ACCIONES.- Las acciones están representadas por títulos que llevan la firma autógrafa de las personas autorizadas por este Estatuto, y serán expedidos en dos series numeradas y continuas cada serie. Sólo se entregarán títulos definitivos de las acciones a quien las hubiere liberado

Dir.: Av. República del Salvador N35-146 entre Suecia y Portugal, Edificio Prisma Norte, Oficina 81, piso 8
Teléfono: 2460702 – 2460672- 2460668
Email: info@notaria21-uio.com

Notaría 21 Abg. María Laura Delgado Viteri

totalmente. Antes de ser liberadas totalmente las acciones, sólo podrán expedirse certificados provisionales. Un título de acción podrá contener tantas acciones cuantas su suscriptor posea. En lo concerniente a la propiedad, traspasos, constitución de gravámenes y pérdida de estas acciones, se estará a lo que para cada caso dispone la Ley de Compañías. ARTÍCULO NOVENO: LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS.- La sociedad llevará un libro de registro de accionistas denominado de Acciones y Accionistas, en el cual se inscribirán los nombres, apellidos y dirección de quienes sean propietarios de ellas, con indicación de número que posea cada persona, el número y fecha de expedición de cada título, la enajenación, traspaso, embargos, demandas judiciales, prendas, condiciones resolutorias y demás gravámenes o limitaciones del dominio que se relacionen con ellas, de conformidad con estos Estatutos y la Ley. La Compañía sólo reconocerá como propietario de acciones a quien aparezca inscrito en el Libro de Acciones y Accionistas y sólo por el número y en las condiciones que allí mismo estén registradas. ARTÍCULO DÉCIMO: COSTOS SOBRE TÍTULOS.- Son de cargo de los accionistas los gastos, costos e impuestos que graven la expedición de los títulos de las acciones, lo mismo que las transferencias, transmisiones o mutaciones del dominio de ellas, por cualquier causa, en caso de haberlos. ARTÍCULO UNDÉCIMO: SUSCRIPCIONES DE ACCIONES.- Los accionistas tendrán derecho de preferencia de conformidad con lo que establece la Ley, a suscribir de manera preferente en el incremento de capital, una cantidad proporcional a las que posean en la fecha en la que se aprueba esta decisión. ARTÍCULO DUODÉCIMO: INDIVISIBILIDAD DE LAS ACCIONES.- Las acciones serán indivisibles y en consecuencia cuando por cualquier causa legal o convencional una acción pertenezca los derechos correspondientes a la calidad de accionista. CAPITULO III DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y ORGANIZACIÓN GENERAL. ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: DEL GOBIERNO, ADMINSITRACIÓN, REPRESENTACIÓN

Notaría 21

ABG. MARÍA LAURA DELGADO VITERI
NOTARÍA VIGÉSIMA PRIMERA
CANTÓN QUITO
Notaría 21

NOTARIA
VIGESIMA
PRIMERA

LEGAL Y FISCALIZACIÓN.- Para la gestión social la compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por un Presidente y por un Gerente General. La representación legal de la Sociedad y la gestión de los negocios sociales estarán a cargo del Gerente General. La compañía será fiscalizada por el Comisario. JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: COMPOSICIÓN.- La Junta General de Accionistas legalmente convocada y reunida es la autoridad máxima de la compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para adoptar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de la misma. Está integrada por los accionistas o sus representantes o sus mandatarios, reunidos, con el quórum y en las condiciones que la Ley, Reglamentos y el presente Estatuto exigen. Todo accionista podrá hacerse representar en las Juntas Generales de Accionistas mediante poder otorgado por escrito, en el que se indique el nombre del apoderado, la persona en quien éste puede sustituirlo, si es del caso, y la fecha o época de la reunión o reuniones para las que se confiere. El poder conferido para una determinada reunión de la Asamblea será suficiente para representar al mandante en las reuniones sucesivas que sean consecuencia o continuación de aquella, bien por falta inicial de quórum o por suspensión de las deliberaciones. ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: CLASES DE JUNTAS.- Las Juntas Generales de Accionistas serán Ordinarias y Extraordinarias. Las Juntas Ordinarias se reunirán una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico anual de la Compañía, para considerar los asuntos especificados en la Ley de Compañías y cualquier otro tema puntualizado en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria. Las Juntas Generales Extraordinarias de Accionistas ser reunirán en cualquier tiempo, cuando sean legalmente convocadas, para tratar las materias planteadas en la convocatoria. ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: LUGAR DE REUNIÓN.- Tanto las Juntas Generales Ordinarias como las Extraordinarias se

Dir.: Av. República del Salvador N35-146 entre Suecia y Portugal, Edificio Paisma Norte, Oficina 81, piso 8
Teléfono: 2460702 – 2460672- 2460668
Email: info@notaria21-uio.com

Notaría 21
Abg. María Laura Delgado Viteri

NOTARIA VIGESIMA PRIMERA

reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo lo dispuesto en el artículo 238 de la Ley de Compañías. ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: CONVOCATORIAS.- Las Juntas Generales serán convocadas por el Gerente General de la Compañía o por quien lo estuviere reemplazando. En casos de urgencia podrán ser convocadas por el Comisario; y en los casos previstos por la Ley de Compañías, por el Superintendente de Compañías. ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: FORMA DE CONVOCAR.- Las convocatorias se harán por la prensa, en la forma señalada en el artículo dos treinta y seis de la Ley de Compañías, con por lo menos ochos días de anticipación al fijado para la reunión, señalando el lugar, día fecha, hora y objeto de la misma. Además, la convocatoria se realizará por correo electrónico a la o las direcciones que mantengan registrada los accionistas so pena de nulidad de la Junta General y de conformidad con el Reglamento de Juntas Generales expedido por la Superintendencia de Compañías. ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: CONVOCATORIA ESPECIAL.- De acuerdo a lo establecido en el artículo doscientos trece de la Ley de Compañías, el o los Accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social pagado podrán solicitar, por escrito, en cualquier tiempo, la convocatoria a una Junta General de Accionistas para tratar los asuntos que indiquen en su petición. ARTÍCULO VIGÉSIMO: QUORUM DE INSTALACIÓN.- Para que la Junta General pueda considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, será necesario que esté presente por lo menos el cincuenta por ciento del capital social pagado. En segunda convocatoria, la Junta se instalará con el capital social pagado concurrente y así se expresará en la convocatoria. La nueva reunión no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera; en segunda convocatoria no se podrá modificar el objeto de la citación original. Para los casos en los que se convoque por tercera vez, se estará a lo dispuesto por la Ley de Compañías. ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.- No obstante lo

NOTARIA
VIGESIMA
PRIMERA

ABG. MARÍA LAURA DELGADO VITERI
NOTARÍA VIGÉSIMA PRIMERA
CANTÓN QUITO
Notaría 21

dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado; y que los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta. ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: RESOLUCIONES.- En primera convocatoria, las resoluciones de las Juntas Generales serán tomadas por una mayoría de votos equivalente al cincuenta por ciento de capital pagado concurrente, salvo las excepciones previstas este Estatuto.. Los Accionistas tendrán derecho a que se computen sus votos en proporción al valor pagado de sus respectivas acciones. Los votos en blanco y las abstenciones e sumarán a la mayoría numérica. ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERA: DIRECCIÓN Y ACTAS.- Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Junta, que será el Presidente de la Compañía, y actuará un Secretario de la Junta. Podrá desempeñar las funciones de Secretario los administradores de la Compañía, cualquier accionista, o terceros que asistan a la Junta. Las actas de las deliberaciones y los acuerdos de las Juntas Generales llevarán las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta. ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: SUSCRIPCIÓN DE ACTAS.- Si la Junta General fuera Universal, el acta deberá ser suscrita por todos los accionistas, en forma personal o por quienes los estuvieren representando en ese Junta General. Las actas se llevarán en hojas móviles escritas a máquina en el anverso y el reverso; y deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva, y rubricada una por una por el Presidente y el Secretario de cada Junta General. ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: FUNCIONES.- La Junta General es el órgano supremo de la sociedad y tendrá todos los deberes, atribuciones y responsabilidades que señala la ley, y sus resoluciones, válidamente adoptadas, obligan aún a los ausentes o disidentes, salvo el derecho de oposición en los términos de la Ley de Compañías. Son atribuciones de la Junta General las

Notaría 21

Notaría 21
Abg. María Laura Delgado Viteri

siguientes: a). Nombrar y remover al Presidente, Gerente General y Comisarios de la Compañía; b). Fijar la retribución de los funcionarios por ella elegidos; c). Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; d). Resolver de la emisión de partes beneficiarias y de las obligaciones; e). Resolver sobre el aumento o disminución del capital social, la emisión de dividendos-acciones, la constitución de reservas especiales o facultativas, la amortización de acciones y, en general, acordar todas las modificaciones al contrato social y las reformas de estatuto; f). Interpretar el Estatutos de modo obligatorio; g). Disponer el establecimiento y supresión de sucursales, agencias o servicios, fijar su capital y nombrar sus representantes; h). Dictar los reglamentos administrativos internos de la compañía, inclusive su propio reglamento, y definir las atribuciones de los diversos administradores y funcionarios, en caso de conflicto de atribuciones; i). Autorizar a los representantes legales para firmar contratos o contratar préstamos cuyo valor exceda del límite que será fijado periódicamente por la misma junta, así como para enajenar, gravar o limitar el dominio sobre los bienes inmuebles de la Compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; j). Autorizar a los representantes legales para otorgar fianzas o garantías en representación de la Compañía; o para suscribir con terceras personas en obligaciones adquiridas por estas. Los representantes legales no requerirán autorización de la Junta General para otorgar las garantías que fueren necesarias para el retiro de las mercaderías de la aduana o para asegurar el interés fiscal en juicios en que la Compañía sea parte, que se ventilen ante los tribunales correspondientes; k). Autorizar el otorgamiento de poderes generales; l) Aprobar el presupuesto y el plan general de actividades de la compañía a base de los proyectos que deberán ser presentados por el gerente general, y; m). Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la ley, el presente Estatuto o los reglamentos y resoluciones de la misma Junta General. PRESIDENTE. ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO:

NOTARIA VIGESIMA PRIMERA

ABG. MARÍA LAURA DELGADO VITERI
Notaría 21 NOTARÍA VIGÉSIMA PRIMERA QUITO

DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.- Será elegido por Junta General de Accionistas para un período de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. No requiere ser accionista de la Compañía. ARTÍCULOS VIGÉSIMO SÉPTIMO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.- Son atribuciones y deberes del Presidente: a) Tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial en caso de ausencia temporal o definitiva del Gerente General y deberá reemplazar a éste en caso de falta temporal o definitiva; b) Suscribir; conjuntamente con el Gerente General, los títulos de las acciones, provisionales o definitivos; c) Tendrá, además, todas las atribuciones que le asigne la Junta General, el presente Estatuto y los reglamentos; d) Podrá asistir a las reuniones de la Junta General, con voz, pero sin voto; e) Presentar directamente a la Junta General el informe de actividades; f) Supervigilar la gestión del Gerente General y demás funcionarios de la Compañía j) Asesorar; apoyar, orientar al Gerente General para que se cumplan los lineamientos dados por la Junta General; h) Cumplir y hacer cumplir los objetivos estratégicos, plan de negocios y presupuestos aprobados por la Junta General. GERENCIA GENERAL ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: GERENTE GENERAL.- La administración inmediata de la Compañía, su representación legal, judicial y extrajudicial y la gestión de los negocios sociales estarán a cargo del Gerente General, quien podrá ser o no accionista de ésta, elegido por la Junta General de Accionistas para un períodos de cinco años, reelegible indefinidamente y removible libremente por ella en cualquier tiempo, quien será legalmente reemplazado en su ausencia por el Presidente de la Compañía. ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: SON DEBERES DEL GERENTE GENERAL: 1. EJERCER LA REPRESENTACIÓN LEGAL, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE LA Compañía, en todos los negocios y actividades comprendidos dentro del objeto social; 2. Velar que se permita la adecuada ejecución de las funciones de la revisoría fiscal; 3.Guardar y proteger la reserva comercial e industrial de la

Dir.: Av. República del Salvador N35-146 entre Suecia y Portugal, Edificio Prisma Norte, Oficina 81, piso 8
Teléfono: 2460702 – 2460672- 2460668
Email: info@notaria21-uio.com

Notaría 21 QUITO
Abg. María Laura Delgado Viteri

sociedad; 4. Abstenerse de utilizar indebidamente información privilegiada; 5. Abstenerse de participar en actos que impliquen conflicto de interés o competencia con la sociedad. 6. Informar periódicamente sobre la marcha de negocio al Presidente o cuando este le requiera, so pena de destitución, y en general sobre las responsabilidades establecidas para su función a la Junta de Accionistas, cuando sea requerido o cuando corresponda. 7. Podrá asistir a las reuniones de la Junta General, con voz, pero sin voto; 8. Las demás funciones establecidas por la Junta de Accionistas, el Estatuto y por la Ley. ARTÍCULO TRIGÉSIMO: FUNCIONES.- El Gerente General es un mandatario con representación, investido de funciones ejecutivas y administrativas y como tal, tiene a su cargo la representación legal de la Compañía, la gestión comercial y financiera, la responsabilidad de la acción administrativa, la coordinación y la supervisión general de la Empresa, las cuales cumplirá con arreglo a las normas de este Estatuto y a las disposiciones legales, y con sujeción a las normas de este Estatuto y a las disposiciones legales, y con sujeción a las órdenes e instrucciones impartidas por la Junta General de Accionistas. Además de las funciones generales antes indicadas, corresponde al Gerente General: 1. Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Compañía ante los accionistas, ante terceros y ante toda clase de autoridades del orden administrativo y jurisdiccional; 2. Rendir cuentas comprobadas de su gestión al final de cada ejercicio, dentro del mes siguiente a la fecha en la cual se retire de su cargo y cuando se las exija la Junta General de Accionistas o el Presidente. Para tal efecto, presentará los estados financieros que fueren pertinentes, junto con un informe de gestión; 3. Ejecutar todos los actos u operaciones correspondientes a los negocios de la Sociedad, con sujeción a las órdenes e instrucciones de la Junta General; y la estrategia corporativa, organigrama y presupuesto que este órgano societario adopte, entre otros. 4. Autorizar con su firma los documentos públicos o privados que así lo requieran y que deban otorgarse en el desarrollo de las actividades sociales o que

NOTARIA VIGESIMA PRIMERA

ABG. MARÍA LAURA DELGADO VITERI NOTARÍA VIGESIMA PRIMERA Notaría 21

sean de interés de la sociedad; 5. Tomar todas las medidas que demanden la conservación de los bienes sociales; vigilar la actividad de los empleados de la administración de la Compañía, e impartirles las órdenes e instrucciones que exija la buena marcha de la misma; 6. Convocar la Junta General de Accionistas a reuniones ordinarias y extraordinarias cuando lo juzgue conveniente o necesario, o cuando así le sea solicitado; en los términos indicados en este Estatuto y la Ley, y efectuar las respectivas citaciones; 7. Celebrar todo tipo de contratos o acuerdos o sumir obligaciones, sea cual fuere su naturaleza, en desarrollo directa o indirectamente vinculados al objeto social y de acuerdo al monto establecido en este Estatuto. 8. Concurrir a toda clase de licitaciones y concursos, presentar propuestas o retirarlas, y firmar contratos que se relacionen directa o indirectamente con los negocios de la Sociedad; 9. Incoar y atender los expedientes, reclamaciones, demandas, acciones en que tenga interés la Sociedad. Para el efecto el Gerente General queda facultado para nombrar a los correspondientes apoderados especiales judiciales o extra judiciales, para que representen a la Sociedad; 10. Efectuar los actos que estime convenientes para el buen funcionamiento de la Sociedad, respetando siempre la competencia de los órganos sociales; 11. Las demás que le confieran este Estatuto o la Ley; El Gerente General estará sujeto a la supervisión de la Junta General de Accionistas, y en el caso de que el Gerente General realizare un acto o celebrare un contrato sin las autorizaciones establecidas en este Estatuto, tal acto o contrato obligará a la Compañía frente a terceros de conformidad con el artículo doce de la Ley de Compañías, pero el Gerente General será personalmente responsable para con la Compañía por los perjuicios que tal acto o contrato causare. CAPITULO IV DEL COMISARIO ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: ELECCIÓN.- El Comisario será designado por la Junta General de Accionistas para períodos de un (1) año, y podrá ser removido en cualquier tiempo o reelegido indefinidamente. ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: FUNCIONES.-

Notaría 21

Notaría 21 Abg. María Laura Delgado Viteri

NOTARIA
VIGESIMA
PRIMERA

SERÁN FUNCIONES DEL COMISARIO LAS SIGUIENTES: 1 Cerciorarse de que las operaciones que se celebren por cuenta de la Sociedad se ajustan a las prescripciones de los Estatutos y a las decisiones de la Junta General de Accionistas; 2. Dar oportuna cuenta, por escrito, a la Asamblea de Accionistas o al Gerente General según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Sociedad y en el desarrollo de sus negocios; 3. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejercen la inspección y vigilancia de la compañía, y rendirles los informes a que haya lugar; 4. Velar que se lleven regularmente la contabilidad de la Sociedad y las actas de las reuniones de la Junta de Accionistas; y que se conserven en forma adecuada la correspondencia de la Sociedad y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines; 5. Inspeccionar asiduamente los bienes de la Sociedad y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia o a cualquier otro título; 6. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores sociales; 7. Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente; 8. Convocar a la Junta de Accionistas a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario y de conformidad con las pautas indicadas en estos estatutos; y 9. Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes o el Estatuto y las que, siendo compatibles con las anteriores, le encomiende los órganos societarios. CAPITULO V Del Ejercicio Económico, Beneficios, Reservas, Fiscalización y Liquidación. ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO: EJERCICIO ECONÓMICO.- El ejercicio económico de la sociedad terminará el treinta y uno de diciembre de cada año.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO: FONDO DE RESERVA Y UTILIDADES.- La formación del fondo de reserva legal y el reparto de utilidades serán cumplidos por la Junta General y de acuerdo con los dispuesto por la Ley. Como todas las acciones de la sociedad

Dir.: Av. República del Salvador N35-146 entre Suecia y Portugal, Edificio Prisma Norte, Oficina 81, piso 8
Teléfono: 2460702 – 2460672- 2460668
Email: info@notaria21-uio.com

NOTARIA VIGESIMA PRIMERA

son ordinarias y no existen preferidas, los beneficios repartidos a cada accionista estarán en proporción directa al valor pagado de sus acciones. ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO. - El capital para la constitución de esta sociedad es de origen nacional, ha sido suscrito y será pagado en numerario de conformidad con lo declarado anteriormente en este Estatuto, de acuerdo al siguiente detalle:.....

Accionista	Capital Suscrito	No. de Acciones	Valor Suscrito y pagado
Iván Alejandro Páez Vallejo	6,250	6,250	0
Rodrigo Martín Pesantes Sáenz	6,250	6,250	0
TOTAL:	12,500	12,5000	0

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO: DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- Al término de plazo de la Compañía, o en caso de disolución anticipada resuelta por la Junta General de Accionistas, la Compañía entrará en proceso de liquidación. La Junta General nombrará un Liquidador Principal y uno Suplente para que tomen a su cargo el proceso de liquidación. El procedimiento para este proceso será el establecido en la Ley y en el correspondiente Reglamento. CAPITULO VIII DISPOSICIONES VARIAS ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO: ADMINISTRADORES- El Gerente General de la Compañía será PBP REPRESENTACIONES CIA. LTDA. de conformidad con lo establecido en el presente Estatuto, a más de las atribuciones aquí señaladas, le corresponderá ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, por el periodo estatutario de cinco años. El Presidente de la Compañía será Rodrigo Martín Pesantes Sáenz; de conformidad con lo establecido en el presente estatuto, a más de las atribuciones aquí señaladas, le corresponderá subrogar al Gerente General en caso de ausencia temporal o definitiva de éste, hasta que la junta designe un Gerente General titular. ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO: DECLARACIONES

NOTARIA
TRIGESIMA
PRIMERA

ADICIONALES.- Los fundadores declaran bajo juramento: a) Que no hacen reserva en provecho particular de premio, corretaje o beneficio alguno. b) Que autorizan a los abogados Esteban Ortiz Mena, Carlos Fernando Dassum Barrera, Alejandro Páez, Rodrigo Pesantes, y al Estudio Jurídico PÉREZ BUSTAMANTE Y PONCE, para que, de manera conjunta o separadamente, realicen todas las gestiones judiciales y todos los actos necesarios para obtener la legal constitución de esta compañía, su correspondiente inscripción en el registro mercantil y su ingreso a las entidades que por ley está obligada a pertenecer. c) Que comparecen a suscribir esta escritura dando su consentimiento a los actos constitutivos de esta sociedad, y d) Que aceptan el contenido de la presente escritura y lo declaran válido.- CAPITULO IX NORMAS SUPLETORIAS ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO: NORMAS SUPLETORIAS.- Queda establecido que para todo aquello que no se ha mencionado expresamente en este estatuto, regirá la Ley de Compañías de la República del Ecuador; y los Reglamentos que dicten las autoridades competentes en materia societaria. Supletoriamente la Compañía se regirá por las normas contenidas en el Código Civil, en el Código de Comercio y en todas las otras disposiciones legales vigentes en el país que sean aplicables o que de alguna manera regulen las actividades que desarrollará la compañía para el cumplimiento de su objeto" Hasta aquí la minuta que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorporan, queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, y que, los comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes, minuta que está firmada por la abogada Jeannette Jarrin Sevilla, afiliada al Foro de abogados con el número de matrícula diecisiete guion dos mil doce guion noventa. Para el otorgamiento de la presente escritura pública se observaron los preceptos y mandatos legales del caso, leída que les fue por mí la Notaria, íntegramente esta escritura a los comparecientes, estos se afirman y ratifican en todas sus partes, para constancia firman conmigo, en unidad de acto,

Dir.: Av. República del Salvador N35-146 entre Suecia y Portugal, Edificio Prisma Norte, Oficina 81, piso 8
Teléfono: 2460702 – 2460672- 2460668
Email: info@notaria21-uio.com

REPÚBLICA DEL ECUADOR
Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

ABG. MARÍA LAURA DELGADO VITERI
Notaría 21 NOTARÍA VIGÉSIMA PRIMERA CANTÓN QUITO

CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

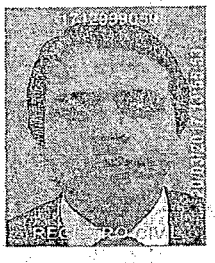

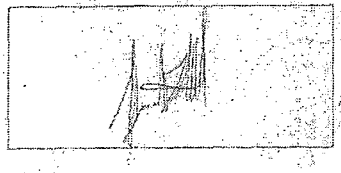

Número único de identificación: 1712999059

Nombres del ciudadano: PAEZ VALLEJO IVAN ALEJANDRO

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

Fecha de nacimiento: 16 DE SEPTIEMBRE DE 1988

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: ABOGADO

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: RUPERTI GALARRAGA ESTEFANIA

Fecha de Matrimonio: 6 DE JUNIO DE 2013

Nombres del padre: PAEZ JORGE RODRIGO

Nombres de la madre: VALLEJO REAL MARTHA SUSANA

Fecha de expedición: 6 DE JUNIO DE 2013

Información certificada a la fecha: 20 DE MARZO DE 2017
Emisor: KATHERINE HERRERA SALGADO - PICHINCHA-QUITO-NT 21 - PICHINCHA - QUITO

N° de certificado: 175-014-12366

175-014-12366

Signature Not Verified
Digitally signed by JORGE OSWALDO TROYA FUERTES
Date: 2017.03.20 16:50:59 ECT
Reason: Firma Electrónica
Location: Ecuador

Ing. Jorge Troya Fuertes
Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente

Notaría 21
Abg. María Laura Delgado Viteri

Vigencia: 1 mes o 1 validación desde la fecha de emisión. Cumplido el plazo o número de verificaciones solicite un nuevo certificado.
Confirme la información ingresando el número de certificado en: **https://virtual.registrocivil.gob.ec**

INFORMACIÓN ADICIONAL DEL CIUDADANO

NUI: 1712999059

Nombre: PAEZ VALLEJO IVAN ALEJANDRO

1. Información referencial de discapacidad:

Mensaje: LA PERSONA NO REGISTRA DISCAPACIDAD

1.- La información del carné de discapacidad es consultada de manera directa al Ministerio de Salud Pública - CONADIS en caso de inconsistencias acudir a la fuente de información

Información certificada a la fecha: 20 DE MARZO DE 2017

Emisor: KATHERINE HERRERA SALGADO - PICHINCHA-QUITO-NT 21 - PICHINCHA - QUITO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

ABG. MARÍA LAURA DELGADO VITERI NOTARÍA VIGÉSIMA PRIMERA CANTÓN QUITO

CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

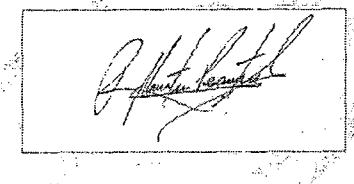

Número único de identificación: 1711958650

Nombres del ciudadano: PESANTES SAENZ RODRIGO MARTIN

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/PICHINCHA/QUITO/CHAUPICRUZ

Fecha de nacimiento: 3 DE ABRIL DE 1988

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: ESTUDIANTE

Estado Civil: SOLTERO

Cónyuge: ---------

Fecha de Matrimonio: ---------

Nombres del padre: PESANTES HERNAN RODRIGO

Nombres de la madre: SAENZ MONICA PAULINA

Fecha de expedición: 15 DE OCTUBRE DE 2013

Información certificada a la fecha: 20 DE MARZO DE 2017

Emisor: KATHERINE HERRERA SALGADO - PICHINCHA-QUITO-NT 21 - PICHINCHA - QUITO

N° de certificado: 171-014-12405

171-014-12405

Signature Not Verified

Digitally signed by JORGE OSWALDO TROYA FUERTES
Date: 2017.03.20 16:52:14 ECT
Reason: Firma Electrónica
Location: Ecuador

Ing. Jorge Troya Fuertes
Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente

Notaría 21
Abg. María Laura Delgado Viteri

Vigencia: 1 mes o 1 validación desde la fecha de emisión. Cumplido el plazo o número de verificaciones solicite un nuevo certificado.

Confirme la información ingresando el número de certificado en: **https://virtual.registrocivil.gob.ec**

INFORMACIÓN ADICIONAL DEL CIUDADANO

NUI: 1711958650

Nombre: PESANTES SAENZ RODRIGO MARTIN

1. Información referencial de discapacidad:

Mensaje: LA PERSONA NO REGISTRA DISCAPACIDAD

1.- La información del carné de discapacidad es consultada de manera directa al Ministerio de Salud Pública - CONADIS en caso de inconsistencias acudir a la fuente de información

Información certificada a la fecha: 20 DE MARZO DE 2017

Emisor: KATHERINE HERRERA SALGADO - PICHINCHA-QUITO-NT 21 - PICHINCHA - QUITO

12676

ABG. MARIA LAURA DELGADO VITERI
NOTARIA VIGESIMA PRIMERA
Notaría 21
CANTÓN QUITO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE C... No. 171299905-9
CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
PAEZ VALLEJO
IVAN ALEJANDRO
LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO
GONZALEZ SUAREZ
FECHA DE NACIMIENTO: 1909-09-16
NACIONALIDAD: ECUATORIANA
SEXO: M
ESTADO CIVIL: CASADO
ESTEFANIA
RUPERTI GALARRAGA

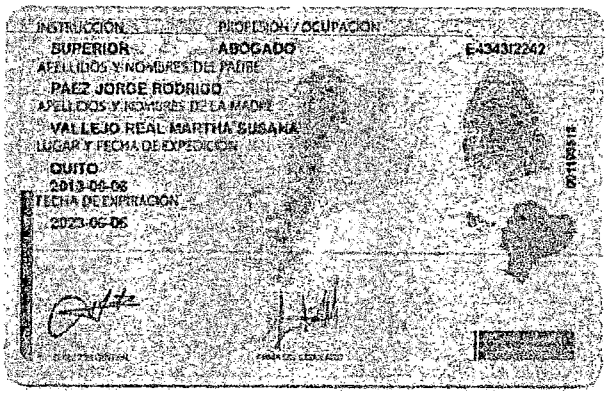

INSTRUCCIÓN: SUPERIOR
PROFESIÓN / OCUPACIÓN: ABOGADO
E434312242
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
PAEZ JORGE RODRIGO
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
VALLEJO REAL MARTHA SUSANA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2013-04-08
FECHA DE EXPIRACIÓN
2023-06-06

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
PROCESO ELECTORAL 2017
19 DE FEBRERO 2017

021
JUNTA No.

021 - 081
NÚMERO

1712999059
CÉDULA

PAEZ VALLEJO IVAN ALEJANDRO
APELLIDOS Y NOMBRES

PICHINCHA
PROVINCIA

CIRCUNSCRIPCIÓN: 1

QUITO
CANTÓN

ZONA: 2

BELISARIO QUEVEDO
PARROQUIA

NOTARIA VIGESIMA PRIMERA DEL DISTRITO METROPOLITANO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 del Art.18 de la ley Notarial, doy fe que las copias que en ...../...../.....fojas anteceden son iguales a los documentos presentados ante mi.
Quito, 21 MAR. 2017

Abg.María Laura Delgado Viteri
NOTARIA

Notaría 21
Abg.María Laura Delgado Viteri

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 171195865-0
APELLIDOS Y NOMBRES
PESANTES SAENZ
RODRIGO MARTIN
LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO
CHAUPICRUZ
FECHA DE NACIMIENTO 1988-04-03
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL SOLTERO

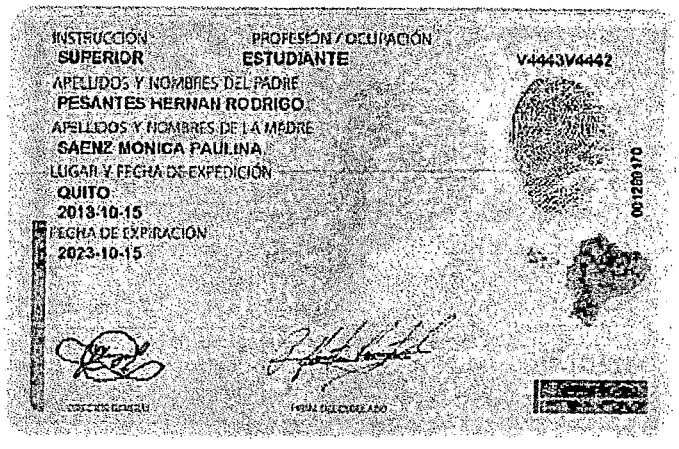

INSTRUCCIÓN
SUPERIOR
PROFESIÓN / OCUPACIÓN
ESTUDIANTE
V4443V4442
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
PESANTES HERNAN RODRIGO
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
SAENZ MONICA PAULINA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2013-10-15
FECHA DE EXPIRACIÓN
2023-10-15
00128170

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
PROCESO ELECTORAL 2017
SEGUNDA VUELTA 2017
CNE

017
JUNTA No.
017 - 259
NÚMERO
1711958650
CÉDULA
PESANTES SAENZ RODRIGO MARTIN
APELLIDOS Y NOMBRES
PICHINCHA
PROVINCIA
CIRCUNSCRIPCIÓN:
RUMIÑAHUI
CANTÓN
ZONA:
SAN RAFAEL
PARROQUIA

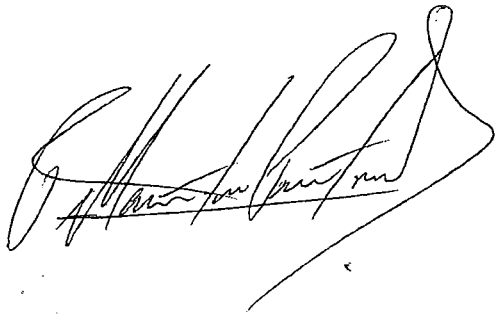

NOTARIA VIGESIMA PRIMERA DEL DISTRITO METROPOLITANO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 del Art.18 de la ley Notarial, doy fe que las copias que en ..... fojas anteceden son iguales a los documentos presentados ante mí.
Quito, 1- MAR 2017

Abg.María Laura Delgado Viteri
NOTARIA

Notaría 21

ABG. MARÍA LAURA DELGADO VITERI
NOTARÍA VIGÉSIMA PRIMERA
Notaría 21

REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES

OFICINA: QUITO

FECHA DE RESERVACIÓN: 16/03/2017 12:00 AM
NÚMERO DE RESERVA: 7759550
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN
RESERVANTE: 1716183585 DAVALOS GONZALEZ RICARDO ALEJANDRO

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: **SERVICIOS DE COMPUTACIÓNCOGNITIVA DEL ECUADOR S.A.**

ACTIVIDAD ECONÓMICA:	J62	
OPERACION PRINCIPAL	J6201.01	ACTIVIDADES DE DISEÑO DE LA ESTRUCTURA Y EL CONTENIDO DE LOS ELEMENTOS SIGUIENTES (Y/O ESCRITURA DEL CÓDIGO INFORMÁTICO NECESARIO PARA SU CREACIÓN Y APLICACIÓN): PROGRAMAS DE SISTEMAS OPERATIVOS (INCLUIDAS ACTUALIZACIONES Y PARCHES DE CORRECCIÓN), APLICACIONES INFORMÁTICAS (INCLUIDAS ACTUALIZACIONES Y PARCHES DE CORRECCIÓN), BASES DE DATOS Y PÁGINAS WEB.
OPERACION COMPLEMENTARIA	J6201.02	ADAPTACIÓN DE PROGRAMAS INFORMÁTICOS A LAS NECESIDADES DE LOS CLIENTES, ES DECIR, MODIFICACIÓN Y CONFIGURACIÓN DE UNA APLICACIÓN EXISTENTE PARA QUE PUEDA FUNCIONAR ADECUADAMENTE CON LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE QUE DISPONE EL CLIENTE.
OPERACION COMPLEMENTARIA	J6202.10	ACTIVIDADES DE PLANIFICACIÓN Y DISEÑO DE SISTEMAS INFORMÁTICOS QUE INTEGRAN EQUIPO Y PROGRAMAS INFORMÁTICOS Y TECNOLOGÍA DE LAS COMUNICACIONES.
OPERACION COMPLEMENTARIA	J6202.20	SERVICIOS DE GESTIÓN Y MANEJO IN SITU DE SISTEMAS INFORMÁTICOS Y/O INSTALACIONES DE PROCESAMIENTO DE DATOS DE LOS CLIENTES, Y SERVICIOS DE APOYO CONEXOS.
OPERACION COMPLEMENTARIA	J6209.01	ACTIVIDADES RELACIONADAS A LA INFORMÁTICA COMO: RECUPERACIÓN EN CASOS DE DESASTRE INFORMÁTICO, INSTALACIÓN DE PROGRAMAS INFORMÁTICOS.
OPERACION COMPLEMENTARIA	J6209.02	ACTIVIDADES DE INSTALACIÓN (MONTAJE) DE COMPUTADORAS
ETAPAS DE LA ACTIVIDAD		PRODUCCIÓN DE BIENES, COMERCIALIZACIÓN, ALMACENAMIENTO, EXPORTACIÓN, INDUSTRIALIZACIÓN, EXPLOTACIÓN, DISTRIBUCIÓN, INVESTIGACIÓN Y DESA, PROMOCIÓN, CAPACITACIÓN, ASESORAMIENTO, INTERMEDIACIÓN, INVERSIÓN, CONSTRUCCIÓN, IMPORTACIÓN

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL **28/04/2017 12:00 AM**

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

Notaría 21
20/03/2017
Abg. María Laura Delgado Viteri

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

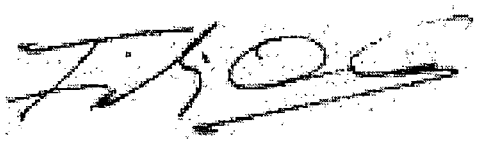

AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL

20/03/2017 11.07

Abg. María Laura Delgado Viteri

NOTARIA VIGESIMA PRIMERA

20171701021P00359

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA de CONSTITUCION DE COMPAÑÍA SERVICIOS DE COMPUTACIÓNCOGNITIVA DEL ECUADOR S.A otorgada por IVÁN ALEJANDRO PÁEZ VALLEJO y RODRIGO MARTÍN PESANTES SÁENZ; sellada y firmada en Quito, veinte y uno de marzo del dos mil die[illegible] -

Notaría 21 Abg. María Laura Delgado V. NOTARIA

0011823

ABG. MARIA LAURA DELGADO VITERI

NOTARIA VIGESIMO PRIMERA DEL CANTON QUITO

Notaría 21 Abg. María Laura Delgado Viteri

Dir.: Av. República del Salvador N35-146 entre Suecia y Portugal, Edificio Prisma Norte, Oficina 81, piso 8
Teléfono: 2460702 – 2460672- 2460668
Email: info@notaria21-uio.com

NOTARIA VIGESIMA PRIMERA

quedando incorporada en el protocolo de esta Notaria, de todo cuanto doy fe.-

RODGRIGO MARTIN PESANTES SAENZ

C.C. 1711995865-0

IVAN ALEJANDRO PAEZ VALLEJO

C.C. 1712999805-9

Notaría 21
Abg. María Laura Delgado Viteri

La Notaria

Abg. María Laura Delgado Viteri
NOTARÍA VIGÉSIMA PRIMERA CANTÓN QUITO

Notaría 21

Dir.: Av. República del Salvador N35-146 entre Suecia y Portugal, Edificio Prisma Norte, Oficina 81, piso 8
Teléfono: 2460702 – 2460672- 2460668
Email: info@notaria21-uio.com

Notaría 21 Abg. María Laura Delgado Viteri

TRÁMITE NÚMERO: 16972
7717603MPJGSIP

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	12934
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	23/03/2017
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	1226
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
DATOS NOTARÍA:	NOTARIA VIGESIMA PRIMERA /QUITO /20/03/2017
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	SERVICIOS DE COMPUTACIONCOGNITIVA DEL ECUADOR S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

3. DATOS ADICIONALES:

GOB: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ADM: P Y GG NOMBRADOS POR JUNTA.- 5 AÑOS.- RL:GG.-

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 23 DIA(S) DEL MES DE MARZO DE 2017

DRA. JOHANNA ELIZABETH CONTRERAS LOPEZ (DELEGADA - RESOLUCIÓN 019-RMQ-2015)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEL